



Clase de proceso:	SUCESION
Demandante (s):	CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO COMO HEREDERA Y SUBROGARIA DE LOS DERECHOS GANANCIALES DEL CONYUGE JOSE DARIO VELARDE CASTAÑO Y DE LOS DERECHOS HERENCIALES DEL SEÑOR JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO. JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO
Causante (a) (s):	MARIA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO
Radicación:	76-111-40-03-001-2019-00522-00
Asunto:	Sentencia de 1ª Instancia escrita

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

SENTENCIA Nro. 102

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO

Procede el Despacho a proferir fallo, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** impetrada por la señora CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO en su condición de **heredera y subrogataria** siendo causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO** quien falleció el día 28 de septiembre de 2018 en la ciudad de Buga Valle, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de la referencia, correspondió por reparto el día 05 de diciembre de 2019, mediante la cual se pretende que, se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la señora **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, quien falleció en esta ciudad de Buga Valle el día 28 de septiembre de 2018, siendo esta ciudad el único y el



Rad. 761114003001-2020-00146-00

último domicilio de sus actividades¹. Que se tenga a la **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO** como heredera en condición de hija de la causante; y como subrogataria de gananciales y de derechos herenciales adquiridos a título universal; así mismo que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos, se disponga al emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y se ordene citar a los señores **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO Y ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**.

Como fundamento a dichas pretensiones, se menciona que la señora **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, quien falleció en la ciudad de Buga, el día 28 de septiembre de 2018, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Guadalajara de Buga, se indica así mismo, que la causante en vida contrajo matrimonio católico con el señor **JOSE DARIO VELARDE CASTAÑO**.

Seguidamente se mencionada que la causante en vida procreo a los señores **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO, JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO, JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO Y ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**.

Para concluir se indica que la señora **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO**, comparece a la presente sucesión en su condición de hija de la causante y recibe la herencia con beneficio de inventario y también como subrogataria de los gananciales que le vendió a título universal el cónyuge sobreviviente JOSE DARIO VELARDE CASTAÑO y además como subrogataria de los derechos herenciales adquiridos a título universal que le transfirió el señor JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO como hijo de la causante, según la Escritura Pública Nro. 3124 del 12 de noviembre del 2019 otorgada ante la Notaría Primera de Buga Valle y que la causante no otorgó testamento.

Se relacionan como bienes dejados por la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**: “**PARTIDA UNICA**: Se trata de un derecho de dominio en común y proindiviso de 50% radicado en un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en la **URBANIZACIÓN “ENTREVALLES II ETAPA”**, de la ciudad de **Guadalajara de Buga**, Departamento del Valle del Cauca, distinguida como la **Casa No. 7 de la Manzana 5**, identificado en la nomenclatura urbana de este municipio con el **Número 27-86** de la **Carrera 7B** con cedula catastral No. **01-02-0621-0001-000** y folio de matrícula inmobiliaria número **373-108743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. El lote de terreno Nro. 7 de Manzana 5, mide 5.50 metros de frente por 10.50 metros de fondo, para un área de 57.75 metros cuadrados y se encuentra alinderado así: **NORTE**, en 10.50 metros, con el lindero norte del predio; **SUR**, en

¹ Folio 00 expediente Digitalizado.



10,50 metros, con el lote No. 6 de la misma manzana; **ORIENTE**, en 5,50 metros, con la zona verde de la misma manzana; y **OCCIDENTE**, en 5,50 metros, su frente con la carrera 7B, andes al medio.- Inmueble construido en una planta y consta de: Sala-comedor, cocina, dos (2) alcobas, un (1) baño, área de labores, y un patio.- TRADICION. El derecho de dominio en común y proindiviso de 50% fue adquirido por la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO** (quien es la misma persona) dentro de la videncia de la sociedad conyugal, por compraventa realizada por escritura pública No. 139 de 3 de enero de 2013 de la notaria Primera del círculo de Buga, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 373-108743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga... ”².

Revisada la demanda la cual nos correspondió por reparto, se procedió mediante providencia del 15 de enero del 2020; a declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** adelantada por la señora **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO** en calidad de heredera, y subrogataria de los derechos gananciales del cónyuge sobreviviente señor **JOSE DARIO VELARDE CASTAÑO**, como de los derechos herenciales del señor **JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO**, siendo causante la señora **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**; se reconoció como heredera del causante a la señora **CLAUDIA PATRICIA VELARDE DELGADILLO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y se reconoce a la misma en su condición de subrogaría de los derechos gananciales del señor **JOSE DARIO VELARDE** y de os derechos herenciales del señor **JOSE MIGUEL VELARDE DELGADILLO**; se dispuso citar a los señores **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO Y ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO**, en calidad de herederos a fin de que indiquen si aceptan o repudian la asignación de herederos; se decreta la elaboración de inventarios y avalúos de bienes relictos, para lo cual se fijara fecha y hora; se ordenó el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto; y oficiar a la DIAN.

Mediante providencia 013 del 18 enero del 2022, se dispuso reconocer como heredero de la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO** al señor **JOSE LUIS VELARDE DELGADILLO** quien acepta la herencia con beneficio de inventario y así mismo, se declara que el señor **ANDRES DUVAN VELARDE DELGADILLO** de manera **TACITA** ha **REPUDIADO LA HERENCIA** de la cujus en este asunto y como consecuencia de ello sus derechos pasaran a los otros herederos.³

Una vez incluido el proceso sucesoral y emplazadas a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso ante el Registro Nacional de Procesos de Sucesión tal como lo dispone el parágrafo 1 del Art. 490 del C. G. P., se dispuso

² Folio 00 Expediente Digitalizado.

³ Folio 27 Cdno 01 Expediente Virtual.



Rad. 761114003001-2020-00146-00

señalar fecha y hora para la correspondiente audiencia de inventarios y avalúos; la cual se surtió de manera virtual el día 12 de mayo del 2022⁴; teniendo la comparecencia de la apoderada judicial de la parte actora, siendo aprobado el trabajo de inventarios y avalúos relacionado en el acta Nro. 016 así:

*“...**AUTO INTERLOCUTORIO No. 879** de la fecha. Por lo anterior el Juzgado Primero Civil Municipal de la Ciudad. **RESUELVE: 1º) APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO**, presentado por la apoderada de la interesada, constante de 07 folios, el cual quedó conformado así: **ÚNICA PARTIDA. ACTIVO BRUTO:** Se trata de un derecho de dominio en común y proindiviso de 50% radicado en un lote de terreno y la casa de habitación sobre él construida, con todas sus mejoras y anexidades presentes y futuras, ubicado en la **URBANIZACIÓN “ENTRE VALLES II ETAPA”**, de la ciudad de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, distinguida como la **Casa No. 7 de la Manzana 5**, identificado en la nomenclatura urbana de este municipio con el Número 27-86 de la Carrera 7B con cedula catastral No. 01-02-0621-0001-000 y folio de matrícula inmobiliaria número **373-108743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. El lote de terreno Nro. 7 de Manzana 5, mide 5.50 metros de frente por 10.50 metros de fondo, para un área de 57.75 metros cuadrados y se encuentra alinderado así: **NORTE**, en 10.50 metros, con el lindero norte del predio; **SUR**, en 10,50 metros, con el lote No. 6 de la misma manzana; **ORIENTE**, en 5,50 metros, con la zona verde de la misma manzana; y **OCCIDENTE**, en 5,50 metros, su frente con la carrera 7B, anden al medio.- Inmueble construido en una planta y consta de: Sala-comedor, cocina, dos (2) alcobas, un (1) baño, área de labores, y un patio, con servicios de energía electrónica, agua potable, gas domiciliario y alcantarillado público-**TRADICION**. El derecho de dominio en común y proindiviso del 50% fue adquirido por la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO** (quien es la misma persona) dentro de la videncia de la sociedad conyugal, por compraventa realizada por escritura pública No. **139 de 3 de enero de 2013** de la notaria Primera del círculo de Buga, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **373-108743** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga. De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 concordante con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso y teniendo como sustento la factura No. 22010310043026 del impuesto predial unificado expedido por la Tesorería del Municipio de Guadalajara de Buga, el 05 de mayo de 2022 que se anexa a este escrito, el avalúo catastral del 100% del inmueble es de **\$19.696.000** el cual incrementado en un 50% da **\$29.544.000**. Así las cosas, al derecho de cuota de 50% se le da un avalúo de**\$14.772.00. TOTAL ACTIVO SUCESORAL.....\$14.772.000.oo. PASIVOS:** No existen pasivos que relacionar ni inventariar. Los cuales se relacionan en ceros. (\$0).....”*

Así mismo se dispuso en dicha audiencia no solo su aprobación sino también decretar la partición y se designó para tal efecto como partidora a la abogada **LUCIA BARRIOS JUNCA**.

⁴ Folio 34 Ibid.



Allegada entonces el trabajo de partición⁵ y una vez surtido el traslado sin ser objetado; se pasa a Despacho para lo que en Derecho pueda corresponder.

3. CONSIDERACIONES:

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona la morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Presentado el trabajo de partición por la partidora designado dentro de la sucesión de la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO**

⁵Folio 38 Expediente Virtual Cdnno 1.



Rad. 761114003001-2020-00146-00

QUINTERO, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso y como quiera que no hubo objeción alguna y que se encuentra ajustada a derecho; no hay herederos que fueren incapaces o que estuviere ausente o carezca de apoderado, se procederá a dictar la sentencia aprobatoria de la partición; se ordenará el registro de esta sentencia y las hijuelas en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que conforma la masa sucesoral. De igual manera, se dispondrá que la partición y la sentencia que la aprueba sean protocolizadas en una Notaría de esta ciudad de lo cual debe dejarse constancia en el expediente.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la Sucesión Intestada de la causante **MARIELA DELGADILLO DE VELARDE O MARIELA DELGADILLO QUINTERO** obrante a folio 38 del expediente virtual Cuaderno 01.

SEGUNDO. INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. 373-108743.

TERCERO. PROTOCOLICESE el expediente en una Notaría de esta ciudad, de lo cual debe dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 04 DE AGOSTO DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 107.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3169a1e4ba593bf992f18acf09a0580a2ce9148463aafe99fb3ad7a854e5854a**

Documento generado en 03/08/2023 08:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>